



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/26098
17 de julio de 1993
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

NOTA VERBAL DE FECHA 15 DE JULIO DE 1993 DIRIGIDA AL
SECRETARIO GENERAL POR LA MISION PERMANENTE DE
FINLANDIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

La Misión Permanente de Finlandia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General y, con arreglo al párrafo 13 de la resolución 841 (1993) del Consejo de Seguridad de fecha 16 de junio de 1993, tiene el honor de proporcionarle la siguiente información:

Finlandia ha puesto en práctica la resolución 841 (1993) del Consejo de Seguridad relativa a Haití mediante un Decreto* sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanadas de esa resolución, que entró en vigor el 15 de julio de 1993.

En cuanto a la prohibición de la venta o el suministro a Haití de petróleo, sus derivados, armas y material conexo, el párrafo 2 del Decreto pone en práctica los párrafos 5, 6 y 7 de la resolución 841 (1993).

El párrafo 8 de la resolución 841 (1993), relativo a la congelación de fondos, se ha puesto en práctica mediante el párrafo 3 del Decreto. El párrafo 9, relativo a los acuerdos o contratos concertados o licencias o permisos otorgados antes del 23 de junio de 1993, se ha puesto en práctica mediante el párrafo 4 del Decreto.

El párrafo 12 de la resolución se ha puesto en práctica mediante el párrafo 6 del Decreto. Según el párrafo 4 de la Ley 659/67, relativa al cumplimiento de ciertas obligaciones que incumben a Finlandia en su calidad de Miembro de las Naciones Unidas, la violación del Decreto relativo al cumplimiento de la resolución 841 (1993) constituye un delito sancionado con penas de encarcelamiento y multas y con el decomiso, o la confiscación del producto de los actos ilegales.

En el Ministerio de Relaciones Exteriores hay funcionarios encargados de evacuar consultas relativas a la aplicación de la resolución 841 (1993) del Consejo de Seguridad.

* El texto del Decreto puede consultarse en la secretaría del Consejo de Seguridad, oficina S-3545.